

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN
SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA

Organización de ayuda humanitaria de carácter no lucrativa inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones nº 114.317, el 25 de Noviembre de 1.992, N.I.F. nº G-60192614, reconocida de **Utilidad Pública** el 8 de Enero de 1999.



TÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN.....	4
Capítulo I. Denominación, Constitución, Objetivo y Fines de la Asociación.....	4
Artículo 1: Denominación.....	4
Artículo 2: Personalidad Jurídica.....	4
Artículo 3: Duración.....	4
Artículo 4: Ámbito y domicilio social.....	4
Artículo 5: Fines	4
Artículo 6: Principios para la cooperación	5
Capítulo II. De las personas miembro de la Asociación, sus Derechos y Obligaciones	5
Artículo 7. Miembros de la Asociación	6
Artículo 8. Derechos y deberes de las personas asociadas.....	6
Artículo 9. Derechos y deberes de las personas voluntarias.....	7
Artículo 10. Compromiso de las personas socias con la Asociación	7
Artículo 11. Causas de baja en la Asociación	7
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN	8
Capítulo I. Órganos de Gobierno y Estructura Funcional.....	8
Artículo 12. Órganos de Gobierno	8
Artículo 13. Estructura funcional de la Asociación.....	8
Artículo 14. Estructura administrativa.....	8
Capítulo II. De la Asamblea General.....	8
Artículo 15. Composición.....	8
Artículo 16. Facultades.....	9
Artículo 17. Asambleas ordinarias y extraordinarias.....	10
Artículo 18. Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea	10
Artículo 19. Adopción de acuerdos.....	11
Capítulo III. De la Junta Directiva	11
Artículo 20. Composición y elección.....	11
Artículo 21. Convocatoria de elecciones.....	12
Artículo 22. Cese de las personas miembro de Junta.....	12
Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva.....	12
Artículo 24. Sesiones ordinarias y extraordinarias.....	14
Artículo 25. Quórum y procedimientos de votación.....	14
Capítulo IV. De la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación. De la Tesorería y la Secretaría	15
Artículo 26. De la Presidencia	15
Artículo 27. De la Vicepresidencia	15
Artículo 28. De la Tesorería	15
Artículo 29. De la Secretaría	15

Capítulo V. De la Estructura Funcional de la Asociación.....	16
Artículo 30. Demarcaciones Territoriales	16
Artículo 31. Órganos de gestión de las DT	16
Artículo 32. De los recursos económicos de las DT	17
Artículo 33. Del Comité Consultivo	17
Artículo 34. Asistencia a las Juntas Directivas de representantes de las DT	18
Capítulo VI. De las Comisiones o Grupos de Trabajo.....	18
Artículo 35. Comisiones o grupos de trabajo.....	18
TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.....	19
Artículo 36. Patrimonio fundacional.....	19
Artículo 37. Presupuesto inicial	19
Artículo 38.	19
Artículo 39.	19
Artículo 40.	19
DISPOSICIONES GENERALES	20
Artículo 41. Disolución de la Asociación.....	20
Artículo 42. Liquidación de la Asociación.....	20
Artículo 43. Reforma de los Estatutos.....	20
Artículo 44. Reglamento Interno	20
Artículo 45. Interpretación y ejecución de los Estatutos.....	20

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA
"ASF-E"**

TITULO I. DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1: Denominación

Con la denominación **ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA**, por abreviatura ASF-E, se constituye una **Asociación de cooperación, ayuda para el desarrollo y acción social**. La Asociación es una Entidad no gubernamental e independiente.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Ámbito y domicilio social

Arquitectura Sin Fronteras España es una Asociación de ámbito estatal, cuyo domicilio social radica en la calle Murcia, número veinticuatro, bajos, de Barcelona código postal 08027.

El ámbito territorial de la Asociación será el estado español y el ámbito de intervención podrá ser cualquier lugar del mundo donde se considere oportuno.

Artículo 5. Fines

Los fines de la Asociación son:

1. Trabajar en el marco de la cooperación, la ayuda al desarrollo y la acción social aportando asistencia - ya sea técnica, de apoyo o de cualquier otra índole - en materias relacionadas con la edificación, las infraestructuras físicas, ambientales y sociales, la vivienda, el medio ambiente y el urbanismo y la educación para la ciudadanía global. Así mismo, ASF trabaja en la lucha para la equidad de género y la superación de las causas de pobreza.
2. Trabajar en el campo de la ayuda humanitaria en el marco descrito en el apartado f) del artículo 6.
3. Reunir sin discriminación ni exclusiones, a las personas que, en razón de su profesión o por otras motivaciones, quieran trabajar voluntariamente en el campo de la cooperación, la ayuda al desarrollo y la acción social, dentro del marco definido en el apartado anterior.



4. Movilizar, a favor de las poblaciones que se encuentran en situación de precariedad crónica o coyuntural, todos los recursos humanos y materiales a su disposición, con el fin de proporcionarles la asistencia necesaria en el plazo adecuado con la eficacia y la competencia que se requiera.
5. Buscar la cooperación nacional e internacional que permita a sus miembros cumplir con su misión en todas las partes del mundo.

Artículo 6. Principios para la cooperación

Arquitectura Sin Fronteras España basa sus actividades de cooperación y solidaridad en los siguientes principios:

- a) Que las acciones de cooperación partan de programas elaborados por organismos dedicados a cooperación, o de demandas y planes elaborados por asociaciones u organismos locales con incidencia real en el país concreto, que sirvan para mejorar las condiciones de vida de la población.
- b) Que la ayuda y cooperación prestada sirvan para incrementar las capacidades autóctonas.
- c) Que, en la medida de lo posible, se trate de proyectos integrales que no generen desequilibrios sociales o territoriales, y cuya viabilidad técnica, eficacia social y financiación futura esté suficientemente garantizada.
- d) Que a través de las acciones, proyectos y programas de sensibilización y educación para el desarrollo, se refuercen las imágenes y mensajes dignos sobre las condiciones de vida de los pueblos y los sectores sociales desfavorecidos.
- e) La Asociación trabaja por iniciativa propia o a solicitud de las organizaciones públicas o privadas y de las colectividades nacionales o regionales que lo demanden.
- f) Como Organización no Gubernamental, la Asociación se reserva el derecho de tomar la iniciativa de enviar, en la medida de sus posibilidades, equipos de ayuda de urgencia a las zonas afectadas. Se reserva, así mismo, el derecho de negar su participación en acciones o programas de cooperación, cuando así lo decida el órgano de la Asociación competente en la materia.

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7. Miembros de la Asociación

La Asociación está compuesta de miembros asociados, miembros honorarios y miembros benefactores.

- a) Podrán ser **personas miembro asociadas** las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que lo soliciten, acepten el régimen de derechos y deberes de la Asociación, estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus Estatutos y a sus requisitos.

- b) Podrán ser **personas miembro honorarias** las personas físicas o jurídicas que por su prestigio, por la actividad que desarrollen en el campo de la cooperación y ayuda al desarrollo, o por su contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a ello.
- c) Podrán ser **personas miembro benefactoras** las persona físicas o jurídicas que contribuyan con donaciones y otras aportaciones económicas o materiales al funcionamiento de la Asociación.
- d) Podrán ser **personas miembro voluntarias** las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que lo soliciten, acepten el régimen de derechos y deberes de la Asociación, estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus estatutos y requisitos, que contribuyan con sus actividades a la consecución de los fines de la Asociación, bajo el marco regulador de la legislación vigente en materia de voluntariado, tanto a nivel nacional, como autonómica, en su caso.

El reglamento de la Asociación recogerá los mecanismos de admisión de cada tipo de miembro y el Libro de registro de personas asociadas y de personas voluntarias."

Artículo 8. Derechos y deberes de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, pudiéndose hacer representar en la reunión de la Asamblea por cualquier otra persona socia de la Asociación que tenga vigente su condición de tal, pudiendo delegar en la misma su voto, por cualquiera de los medios legalmente establecidos para la representación.
- 2) Elegir o ser elegidas para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación de la Asociación que se le confiera en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Exponer en la Asamblea General y comunicar a la Junta Directiva todo lo que consideren contribuya a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6) Solicitar y obtener información sobre la gestión, estado de cuentas, administración y desarrollo de la actividad de la Junta Directiva, o de los cargos ejecutivos de la Asociación.
- 7) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9) Formar parte de los grupos de trabajo.
- 10) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 11) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- 12) Las personas asociadas tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo. Para ejercer estos derechos, la persona asociada deberá estar al corriente del pago de todas las cuotas que haya fijado la Asamblea General para cada ejercicio económico.

Los deberes de las personas asociadas son:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- 4) Compartir las finalidades de la Asociación y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 5) Asumir los cargos para los que hayan sido elegidas.

Artículo 9. Derechos y deberes de las personas voluntarias

El voluntariado en la Asociación se regulará con la carta de derechos y deberes del voluntariado, basada en la ley del voluntariado vigente y el manual de gestión del voluntariado de la Asociación.

Artículo 10. Compromiso de las personas socias con la Asociación

Arquitectura Sin Fronteras España es una Asociación privada, con vocación internacionalista y de coparticipación, cuyas personas socias se comprometen, desde el momento de su adhesión y durante todo el tiempo que permanezcan en la Asociación a acatar los Estatutos asociativos, lo acordado por las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como los acuerdos que dimanen de la Junta Directiva, y el Reglamento Interno por el que se rija la Asociación, sin perjuicio de poder acudir a los Tribunales, en demanda de impugnación de los acuerdos tomados.

Artículo 11. Causas de baja en la Asociación

La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2) Por impago de las cuotas fijadas durante dos ejercicios consecutivos, o tres alternos.
- 3) Por actuar manifiestamente en contra de los fines y objetivos de la Asociación, o por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, y así sea dictaminado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- 4) Por Condena en sentencia firme, en procedimiento civil o penal, de una persona socia por actos contra la Asociación.

La baja como persona asociada no exime de las obligaciones económicas ni de las responsabilidades contraídas con la Asociación hasta la fecha de la baja, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

La expulsión de miembros de la Asociación por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, o por conducta incorrecta, se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento, el cual garantizará la defensa y libre expresión de la persona socia.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que serán los únicos órganos de la Asociación que tendrán competencia de decisión y ejecución en todo el Estado Español.

Artículo 13. Estructura funcional de la Asociación

La estructura funcional de Arquitectura Sin Fronteras España está integrada por: las Demarcaciones Territoriales, y un Órgano de coordinación formado por responsables técnicos.

Artículo 14. Estructura administrativa

Para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva, o el órgano decisorio que reglamentariamente se establezca, podrá decidir la creación de unidades administrativas al servicio del conjunto de la Asociación o de alguno de los elementos de su estructura funcional.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Forman parte de la misma todas las personas asociadas, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Las personas asociadas de la Asociación reunidas en Asamblea general, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios que sean de la competencia de la Asamblea, según el quórum requerido en cada caso.

Todas las personas miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se han abstenido de votar, ello sin perjuicio del derecho de impugnación por la vía legal competente que corresponda.

Las sesiones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario, con los contenidos de referencia establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16. Facultades

La **Asamblea General Ordinaria** tiene las siguientes facultades:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Controlar y aprobar en su caso la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades.
- e) Establecer los planes anuales y líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- f) Fijar los mecanismos de financiación de la Asociación, así como las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que las personas miembro de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Constituir Demarcaciones Territoriales de la Asociación.
- h) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) La modificación y aprobación de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Disolver y liquidar la Asociación.
- c) La disposición, compra-venta, enajenación y gravamen de bienes de la Asociación.
- d) La integración o separación de Federaciones.
- e) La integración en entidades internacionales.
- f) La disolución de Demarcaciones Territoriales.
- g) La expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Elegir a las personas miembro de la Junta Directiva, así como también destituir las y sustituirlas.

Artículo 17. Asambleas ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, a poder ser, dentro del primer semestre natural, en el domicilio social o en el lugar que la Junta Directiva acuerde previamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, cuando lo solicite por escrito como mínimo un 25% de la totalidad de las personas asociadas, o bien la mitad más una de las Demarcaciones territoriales. En todos los casos deberá mediar expresión concreta por escrito de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con carácter nominativo, con una anticipación mínima de quince días para las Extraordinarias y de treinta días para las Ordinarias.
2. La convocatoria o convocatorias se dirigirán a todas las personas asociadas individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por las Demarcaciones Territoriales y por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
3. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la persona que ostente el cargo de Presidencia de la Asociación. Si se encuentra ausente, la sustituirá quien ocupe la Vicepresidencia y a ésta el o la Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario o Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva.
4. La persona Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta a la finalización de la celebración de la Asamblea.
6. Las personas socias tienen derecho a acudir a las Asambleas debidamente informados sobre el contenido de los temas a tratar, a cuyos efectos tanto el acta de la asamblea anterior, como la documentación relativa a los contenidos de la Asamblea, se encontrará previamente a disposición de ellas en la sede central y en las Demarcaciones, en los plazos establecidos reglamentariamente.
7. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinticinco por ciento de las personas asociadas y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellas. La segunda convocatoria se celebrará veinticuatro horas después que la primera y en el mismo lugar, haciendo constar esta circunstancia en la propia convocatoria.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada persona asociada presente o representada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, presentes o representadas, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Composición y elección

1. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por personas que ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías, con un total de nueve (9) miembros como máximo.
2. Se elegirá por sufragio libre, directo y secreto en Asamblea General Extraordinaria de las personas asociadas; la duración de sus funciones será de dos años, pudiendo ser reelegidas consecutivamente una sola vez sus componentes por un período igual, entendiéndose por un año el intervalo que separa dos Asambleas anuales electivas.
3. Las candidaturas, serán abiertas, resultando elegidas aquellas que hayan obtenido mayor número de votos, siempre que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos válidos presentes y representados. Los cargos serán distribuidos entre las personas que compongan la Junta Directiva resultante de común acuerdo entre ellas. La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería habrán de recaer en cuatro personas diferentes.
4. Las personas salientes son reelegibles, en la forma y por el tiempo anteriormente referenciado.
5. Los cargos de la junta Directiva son de carácter nominal, desempeñándose gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
6. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas por personas elegidas en la Asamblea General Extraordinaria inmediatamente anterior a la fecha de la vacante producida, por el orden de número de votos obtenidos, y que no hubieran sido elegidas como miembros efectivos de la Junta Directiva por no haber alcanzado el número de votos necesario, siempre y cuando hubieran obtenido el quórum mínimo del 10% de votos presentes y representados.
7. El mandato de estas nuevas personas miembro de la Junta Directiva será parcial y durará desde su nombramiento efectivo como componente de ella, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de la elección de miembros de la Junta Directiva, se anunciará como mínimo con dos meses de antelación a la terminación del mandato de las personas que cesen en sus cargos, concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de candidaturas, al término del cual y dentro de los seis días siguientes, la Junta Directiva procederá a la proclamación de las candidaturas incluyéndose la votación en la convocatoria de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.
2. La Junta Directiva se renovará anualmente por grupos de cinco y cuatro miembros alternativamente. Las personas candidatas a miembro de la Junta deberán presentar su candidatura firmada y deberán ser personas asociadas en el momento de presentar dicha candidatura.
3. Un mínimo del 60% de los miembros de la Junta deberán tener una antigüedad mínima de dos años, como persona asociada y/o voluntaria.
4. La composición de la Junta podrá estar formada por un máximo de un 40% de personal contratado.

Artículo 22. Cese de las personas miembro de Junta

El cese en el cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito de forma fehaciente en el que se razonen los motivos de su dimisión.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o a propuesta de la Junta Directiva, debidamente justificada.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación, la dirección y la administración de la Asociación y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que las personas miembro de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que lo apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguientes.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar y cesar a las personas empleadas que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar a la persona vocal de la junta Directiva que haya de representarla en cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación que se deleguen expresamente a la Junta Directiva.
- p) Apoderar a terceras personas parte de sus facultades.
- q) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceras personas que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación.
- r) Disponer de metálico, comprar, vender, enajenar, disponer de bienes muebles e inmuebles y gravar bienes inmuebles de la Asociación, con las limitaciones en cuanto a capacidad de gasto establecidas reglamentariamente, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados necesarios a tales fines.
- s) Remover de sus cargos a quienes ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la propia Junta Directiva, nombrando las personas sustitutas de dichos cargos, entre las propias personas miembro de la Junta Directiva.
- t) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- u) Proponer a la Asamblea la apertura o cierre de Demarcaciones Territoriales.

- v) Arrendar locales y adquirir los medios materiales precisos para el funcionamiento de la Asociación, con las limitaciones en cuanto a capacidad de gasto establecidas reglamentariamente.
- w) Proponer a la Asamblea la estrategia y planes anuales de actuación para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- x) Aprobar los proyectos, campañas de sensibilización y otras actividades de la Asociación.
- y) Será competencia igualmente de la Junta Directiva todas aquellas facultades que no vengan reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.

La junta Directiva podrá delegar la ejecución de parte de sus funciones en las Demarcaciones Territoriales, en personas empleadas de la Asociación, o en grupos de trabajo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo número de votos favorables, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso, pudiendo apoderarles notarialmente.

Artículo 24. Sesiones ordinarias y extraordinarias

La Junta Directiva, convocada previamente por la persona Presidenta o por la que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la Presidencia o así lo solicite un tercio de las personas que la componen.

Artículo 25. Quórum y procedimientos de votación

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. Las personas miembro de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de las personas que las sustituyan.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes, exigiéndose la presencia física mínima de la mitad más uno de sus componentes.
4. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el voto de la persona Presidenta será considerado voto de calidad.
5. De las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, que se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación. Salvo que la propia Junta acuerde la aprobación del Acta a la finalización de la celebración de la misma.

CAPITULO IV. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN. DE LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA.

Artículo 26. De la Presidencia

La persona Presidenta de la Junta Directiva será Presidenta de la Asociación.

Son propias de la Presidencia las funciones siguientes:

- a) La de dirección y de representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o junta Directiva.

Artículo 27. De la Vicepresidencia

La persona Vicepresidenta asumirá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a ésta en caso de ausencia.

Artículo 28. De la Tesorería

La persona Tesorera tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia.

Artículo 29. De la Secretaría

La persona Secretaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de los miembros de la Asociación.

CAPITULO V. DE LAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. Demarcaciones Territoriales

Podrán crearse Demarcaciones Territoriales, cuyo ámbito será coincidente con el de una o varias Comunidades Autónomas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Existir en el ámbito de la futura Demarcación un número de personas miembro asociadas no inferior a quince.
- b) Existir voluntad de las personas socias de la futura Demarcación para constituirse como tal.
- c) Contar con un local asociativo, demostrar voluntad de trabajo, capacidad de actuación y viabilidad económica.
- d) Que la constitución de la Demarcación Territorial no sea onerosa en términos económicos u organizativos para el conjunto de la organización, redunde en el beneficio del colectivo de personas asociadas y en el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

La denominación de las Demarcaciones territoriales será Arquitectura sin Fronteras España.

1. Todas las personas miembro pertenecientes a la o las Comunidades Autónomas que posean Demarcación Territorial estarán inscritas en ella, sin perjuicio de su inscripción en el libro de personas asociadas de la Sede Social. Las personas miembro de territorios que carezcan de Demarcación Territorial estarán adscritas únicamente a la Sede Social.
2. Las Demarcaciones Territoriales cuya extensión o número de personas socias lo requieran, podrán contar con más de una Delegación. La apertura de estas Delegaciones está sujeta a las circunstancias descritas en el punto 1 de este artículo.
3. Las Demarcaciones Territoriales actuarán por delegación como elemento de relación entre la Asociación y las Administraciones Autónomas y Locales, así como entre la Asociación y los Organismos e Instituciones de su ámbito. En aquellas funciones que requieran delegación expresa por parte de la Junta Directiva, dicha delegación podrá recaer en un miembro de la Junta de Demarcación o en una persona socia de la misma.

Artículo 31. Órganos de gestión de las Demarcaciones Territoriales

1. Cada Demarcación territorial se registrará por una Junta de Demarcación compuesta por Presidencia, Secretaría y Tesorería. Las personas miembro de Junta serán elegidas por las miembros del ámbito de la Demarcación reunidas en Asamblea Local.
2. La elección de las personas miembro de Junta de Demarcación se registrará por criterios análogos a los de la Junta Directiva. El Reglamento de la Asociación podrá detallar las condiciones electivas de las Juntas de Demarcación, así como la estructura administrativa de las mismas. Asimismo aquellas Demarcaciones que lo consideren necesario podrán aprobar normas internas de funcionamiento, que adecuen el contenido estatutario y reglamentario a las características y necesidades de funcionamiento de la Asociación dentro de cada ámbito

geográfico. Dichas normas internas no podrán modificar u oponerse a los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, o de la Junta Directiva de la Asociación debiendo ser aprobadas por la Asamblea de Demarcación y visadas y aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

3. La Presidencia de cada Demarcación Territorial dará cuenta de las actuaciones de la misma ante la Junta Directiva de la Asociación y, anualmente, ante la Asamblea Local de la Demarcación.
4. Entre los objetivos básicos de las Demarcaciones Territoriales estará acercar la Asociación a la sociedad, realizar labores de sensibilización, favorecer la formación de las personas socias en aspectos relacionados con la cooperación y facilitar su incorporación al trabajo asociativo.
5. Las Juntas Directivas de las Demarcaciones Territoriales, serán responsables, en el ámbito geográfico de su Demarcación de la ejecución de los acuerdos dimanantes de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, velando por su exacto cumplimiento y de garantizar la coordinación del trabajo de la Demarcación Territorial de que se trate con el resto de la Asociación, y de cumplir los objetivos para los que han sido creadas.

Artículo 32. De los recursos económicos de las Demarcaciones Territoriales

1. Las Demarcaciones Territoriales se nutrirán de las cuotas de las personas asociadas de su ámbito, de los ingresos procedentes de donativos, actos y campañas de captación de fondos y de las partidas de costes indirectos o de administración de los proyectos gestionados por la Demarcación. La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, determinará las cuotas de participación de cada Demarcación Territorial en los recursos económicos generados en su ámbito, cuotas que deberán ser homogéneas en todas las Demarcaciones Territoriales y podrán ser uniformes en las distintas vías de financiación.
2. Cada Demarcación Territorial tendrá una cuenta, cuyos fondos serán administrados por la Tesorería de la Demarcación. Para disponer de fondos será imprescindible la firma de dos personas miembro de la Junta de Demarcación, una de las cuales será la de la Presidenta o la de la Tesorera de la Demarcación Territorial.
3. Anualmente la Tesorería de cada Demarcación Territorial elaborará un informe sobre la gestión de fondos del ejercicio, así como una propuesta de presupuesto anual para la Demarcación, que se elevarán a la Junta Directiva de la Asociación una vez aprobados por la Asamblea Local.
4. Todo ello sin perjuicio de que siendo la Asociación una persona jurídica única, responde ante terceras con todo su patrimonio presente y futuro.

Artículo 33. Del Comité Consultivo

El comité consultivo se configura como un foro de representación de las demarcaciones territoriales e interlocución con el equipo técnico de la asociación.

Este comité estará formado por una persona representante de cada demarcación territorial, el equipo técnico de la asociación, presidencia y vicepresidencia de la Junta Directiva y por las direcciones de departamento.

Son funciones del Comité Consultivo:

1. Foro de relación entre demarcaciones: Informar desde las diferentes demarcaciones sobre el desarrollo de sus actividades a nivel local, sus proyectos, sus problemas y cualquier otra información sobre su gestión que quieran compartir con el resto de las demarcaciones territoriales.
2. Realizar aportaciones a la redacción de las estrategias y Planes Operativos propuestos por el equipo técnico de la asociación, antes de que se presenten a aprobación por la Junta Directiva.
3. Trasladar al personal técnico de la organización las iniciativas e inquietudes que surjan desde las Demarcaciones territoriales.
4. Informar al equipo técnico de las disponibilidades del voluntariado con que cuenta la Demarcación para tenerlo en cuenta a la hora de realizar programaciones anuales.

La junta Directiva aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Comité Consultivo. Este Comité podrá nombrar un representante que podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, de la manera que se regule en el reglamento.

Artículo 34. Asistencia a las Juntas Directivas de representantes de las Demarcaciones Territoriales

A la celebración de las Juntas Directivas de la Asociación deberán asistir, con voz pero sin voto, las Presidencias de las Demarcaciones Territoriales que no tengan ninguna persona miembro en la Junta Directiva, y que hayan sido convocados a tal efecto.

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35. Comisiones o grupos de trabajo

Dentro del seno de la Asociación podrán crearse Comisiones o Grupos de trabajo para desarrollar actividades acordes al objeto y fines sociales.

La creación y constitución de Comisiones o Grupos de trabajo podrá partir de la Junta Directiva o de las propias personas asociadas.

Para que la Junta Directiva constituya directamente una Comisión o Grupo de trabajo deberá contar con el soporte de un mínimo de tres personas miembro asociadas.

Cuando la iniciativa parta de las personas miembro asociadas, las que quieran constituir una Comisión o Grupo de trabajo lo propondrán a la Junta Directiva, en su caso, a la persona presidenta de su Demarcación Territorial, haciendo constar las personas miembro asociadas que le dan soporte, y acompañando una memoria de las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva aprobará estas Comisiones o Grupos de trabajo, salvo que los dos tercios de sus miembros la consideren no adecuada, en cuyo caso denegará su constitución.

TITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Patrimonio fundacional

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 37. Presupuesto inicial

El presupuesto de la Asociación se cifra, inicialmente, en cinco mil euros anuales (5.000,00 Euros). Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- A/ De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros. Los miembros de honor estarán exentos de cotización. La primera cuota deberá pagarse durante el mes en que se produzca la inscripción, y las siguientes antes del vencimiento del primer trimestre de cada año.
- B/ De las subvenciones oficiales o particulares.
- C/ De donaciones, herencias o legados.
- D/ De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 38.

Todas las personas miembro de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 39.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 40

Las cuentas corrientes o libretas de ahorro o cualesquiera otras, abiertas en establecimientos de crédito deberán figurar a nombre de **Arquitectura Sin Fronteras España**, y en ellas deberán figurar la firma de las personas Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria y de una vocal de la Asociación.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales será la de la persona Presidenta o la de la Tesorera.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Disolución de la Asociación.

La Asociación será disuelta en los casos previstos por la ley, o por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este fin.

En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión Liquidadora formará parte necesariamente la persona Presidenta o la Vicepresidenta, que presidirá las reuniones que celebre.

La citada Comisión Liquidadora tendrá los siguientes cometidos:

Uno: Comprobar el último saldo de cuentas.

Dos: Confeccionar la liquidación final.

Tres: Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establece la Ley, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro correspondiente, con el fin de solicitar la baja en el mismo.

El Patrimonio de la Asociación es responsable de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguna de las personas asociadas o directivas pueda hacerse responsable personalmente de los mismos, si bien estas últimas son responsables ante la Asociación de la correcta gestión de su patrimonio.

Artículo 42. Liquidación de la Asociación.

El remanente que resulte de la liquidación se librá a una Asociación similar en sus objetivos y medios o se repartirá entre varias asociaciones de este mismo tipo.

Artículo 43. Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos deberá someterse a Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, para su aceptación y aprobación con el número de votos favorables previstos en el artículo 19.

Artículo 44. Reglamento Interno.

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos y para la realización del propósito social, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 45. Interpretación y ejecución de los Estatutos.

La interpretación y ejecución de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, la cual velará por su cumplimiento así como de las normas que dimanen de la Asamblea General.

Beatriz Sierra Romero, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados en el artículo 5 por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de las personas asociadas convocada en fecha 26 de junio de 2021.



SECRETARIA
BEATRIZ
SIERRA ROMERO



Vº Bº PRESIDENTE
JOSE LUIS
MARTINEZ MARTINEZ



TESORERO
CAMILO
HIDALGO PLATERO

